

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTES DE CARGA
PESADA "BIN-BAN-BUN- S.A."
CUANTIA: S// 820,00**



“En la ciudad de Gualaquero, matriz del cantón del mismo nombre a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Ante mí, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparecen los señores: **Servio Alejandro Álvarez Cuji, Servio Wilmer Álvarez Toledo, Rafael Cristóbal Astudillo Ochoa, Klever Fabián Astudillo Román, Nelson Rolando Astudillo Román, Servio Valentín Ávila Zúñiga, Modesto Cornejo Vines, Mauro Clodomiro Brito Jiménez, Tenorio Humberto Brito Jiménez, Flavio Gilberto Córdova León, Raúl Ernesto Delgado Pesantez, Jaime Leonel Delgado Uyaguari, Macario Binicio Delgado Uyaguari, Milton Urbano Delgado Uyaguari, Luis Efraín Dumas Mendoza, Bolívar Eduardo Garzón Iñiguez, Gabriel Honorio Guillén Calle, Julio Benjamín Guillén Pesantez, Manuel Abelardo Iñiguez, Henry Daniel Iñiguez Astudillo, José Vicente Iñiguez Astudillo, Aldo Homero Iñiguez Garzón, Luis Alberto Iñiguez Iñiguez, Olger Olmedo Iñiguez Iñiguez, Marco Vinicio Iñiguez Segarra, Víctor Guillermo Neira Atancuri, Joaquín Israel Ochoa Astudillo, Fanny Elizabeth Ochoa Iñiguez, Flavio Olmedo Ochoa Iñiguez, Gabriel Rolando Ochoa Iñiguez, Dalida Oliva Iñiguez Astudillo en calidad de apoderada del señor José Gabriel Ocho Iñiguez, conforme consta de la copia del poder que me presenta; Luz Amada Ochoa Iñiguez, Henry Wilfrido Ordóñez Mora, Vicente Genaro Ortega Reinoso, Eloy Teodoro Pesantez Hurtado, Eudoro Alejandro Pesantez Campoverde, Redentor Arnulfo Pesantez Campoverde, Víctor Miguel Ramón Ulloa, Wilson Bolívar Rodas Cabrera, Rosa Marlene Rodríguez Brito, y Juan**

Bautista Salinas Tenecota, mayores de edad; casados, ecuatorianos, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Álvarez Cuji Servio Alejandro**, con cédula de identidad Número cero uno cero cero cinco uno uno nueve guión cinco; **Álvarez Toledo Servio Wilmer**, con cédula de identidad Número cero uno cero cuatro uno ocho uno cero ocho guión seis; **Astudillo Ochoa Rafael Cristóbal** con cédula de identidad Número cero uno cero cuatro cinco cero ocho nueve dos guión cuatro; **Astudillo Román Kléver Fabián**, con cédula de ciudadanía Número uno nueve cero cero cero seis siete cinco cinco guión dos; **Astudillo Román Nelson Rolando**, con cédula de ciudadanía Número cero tres cero uno cero cinco uno nueve dos guión seis; **Ávila Zúñiga Servio Valentín**, con cédula de identidad Número cero siete cero uno ocho uno cero cero cero guión cuatro; **Cornejo Vínces Modesto**, con cédula de identidad Número uno uno cero dos tres nueve cuatro tres tres guión tres; **Brito Jiménez Mauro Clodomiro** con cédula de identidad Número cero uno cero tres seis siete uno cuatro nueve guión uno; **Brito Jiménez Tenorio Humberto**, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero cuatro tres siete cuatro uno ocho guión seis; **Córdova León Flavio Gilberto**, con cédula de identidad Número cero uno cero dos cinco seis nueve cuatro tres guión uno; **Delgado Pesantez Raúl Ernesto**, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero cero tres siete seis seis cinco guión seis; **Delgado Uyaguari Jaime Leonel**, con cédula de identidad Número cero uno

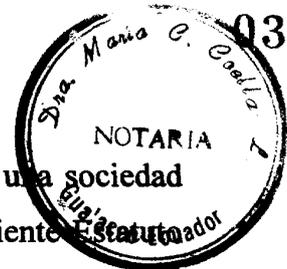


ceros cuatro siete nueve nueve siete nueve guión seis; **Delgado Uyaguari Marco Binicio**, con cédula de identidad Número ceros uno ceros ceros ocho cinco dos dos nueve guión ceros; **Delgado Uyaguari Milton Urbano**, con cédula de ciudadanía Número ceros uno ceros ceros tres cuatro tres seis siete uno guión tres; **Dumas Mendoza Luis Efraín**, con cédula de ciudadanía Número ceros uno ceros ceros seis tres uno siete ocho guión siete; **Garzón Iñiguez Bolívar Eduardo**, con cédula de identidad Número uno cuatro ceros ceros cinco nueve ocho ocho tres guión tres; **Guillén Calle Gabriel Honorio**, con cédula de identidad Número ceros uno ceros ceros ocho uno cuatro siete uno guión cuatro; **Guillén Pesantez Julio Benjamín**, con cédula de identidad Número ceros uno ceros ceros tres cuatro uno uno dos ceros guión tres; **Iñiguez Manuel Abelardo**, con cédula de identidad Número ceros uno ceros dos dos ocho cinco seis nueve guión nueve; **Iñiguez Astudillo Henry Daniel**, con cédula de identidad Número uno nueve ceros ceros cinco ceros dos ocho uno guión cuatro; **Iñiguez Astudillo José Vicente**, con cédula de ciudadanía Número ceros uno ceros dos dos ocho cinco siete uno guión cinco; **Iñiguez Garzón Aldo Homero**, con cédula de ciudadanía Número ceros siete ceros ceros nueve seis siete siete ceros guión seis; **Iñiguez Iñiguez Luis Alberto**, con cédula de identidad Número ceros uno ceros ceros cuatro cinco ceros seis nueve nueve guión tres; **Iñiguez Iñiguez Olger Olmedo**, con cédula de ciudadanía Número ceros uno ceros ceros cuatro cinco ceros siete ceros ceros guión nueve; **Iñiguez Segarra Marco Vinicio**, con cédula de identidad Número uno nueve ceros ceros uno ceros ocho siete seis guión ocho; **Neira Atancuri Víctor Guillermo**, con cédula de identidad Número ceros uno ceros ceros tres ceros uno dos seis cinco guión cuatro; **Ochoa Astudillo Joaquín Israel**, con cédula de ciudadanía Número ceros tres ceros uno cinco cuatro ceros nueve ceros guión dos; **Ochoa Iñiguez Fanny Elizabeth** con cédula de ciudadanía Número ceros uno ceros ceros cuatro uno cinco cuatro ocho dos guión ocho; **Ochoa**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Iñiguez Flavio Olmedo, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero cuatro tres cero ocho cinco cuatro guión nueve; **Ochoa Iñiguez Gabriel Rolando**, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero uno cuatro cinco cero cinco nueve guión uno; **Iñiguez Astudillo Dálida Oliva Iñiguez Astudillo**, con cédula de identidad Número cero uno cero cinco siete tres uno uno guión uno, en calidad de apoderada del señor **José Gabriel Ochoa Iñiguez**, conforme consta de la copia del poder que se presenta y que se incorpora a esta escritura como documento habilitante; **Ochoa Iñiguez Luz Amada**, con cédula de identidad Número cero uno cero tres nueve nueve cero uno nueve guión ocho; **Ordóñez Mora Henry Wilfrido**, con cédula de identidad Número cero uno cero dos ocho ocho uno cinco tres guión nueve; **Ortega Reinoso Vicente Genaro** con cédula de ciudadanía Número cero uno cero uno uno tres siete uno dos guión tres; **Pesantez Hurtado Eloy Teodoro**, con cédula de identidad Número cero uno cero cuatro dos cinco cero nueve cinco guión seis; **Pesantez Campoverde Eudoro Alejandro**, con cédula de identidad Número cero uno cero dos tres dos tres cero nueve guión cuatro; **Pesantez Campoverde Redentor Arnulfo**, con cédula de identidad Número cero uno cero dos siete cero cuatro cinco seis guión seis; **Ramón Ulloa Víctor Miguel**, con cédula de identidad Número cero uno cero uno seis uno cero ocho uno guión cuatro; **Rodas Cabrera Wilson Bolívar**, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero uno siete dos uno cero dos guión cinco; **Rodríguez Brito Rosa Marlene**, con cédula de identidad Número cero uno cero dos siete cinco uno siete cinco guión siete; **Salinas Tenecota Juan Bautista**, con cédula de ciudadanía Número uno cinco cero cero cuatro tres cero siete cero guión cinco; ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón Gualaceo, legalmente capaces para obligarse y contratar.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la



finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social.-

TERCERA: ESTATUTOS DE CONSTITUCION UNA COMPANIA ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de

"TRANSPORTES DE CARGA PESADA BIN-BAN-BUN S.A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá una duración de Treinta Años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TERCERO:**

La compañía tendrá como objeto social, la transportación pública de carga pesada dentro de la provincia del Azuay, y ocasionalmente fuera de ella mediante el servicio de camiones, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincial de Transito del Azuay, y/o Consejo Nacional. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato de la naturaleza que fuere, así mismo, podrá realizar la importación de vehículos y repuestos que se requiera para la consecución de su fin.- **ARTICULO CUARTO:** El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas Veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al Ochocientos veinte.- **ARTICULO QUINTO: Títulos de Acciones.-** La compañía, entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravíe un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista.- **ARTICULO SEXTO:** El aumento o disminución del Capital; podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución.- **ARTICULO SEPTIMO:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital.- **ARTICULO OCTAVO:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes, en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **ARTICULO DECIMO:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan.- Tendrán la calidad de accionistas aquellos que

9/11



consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente; así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva; de la forma antes indicada la misma será restituida.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Compañía se encuentra gobernada, por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía

M. Coates

corresponde al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía.- Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Pagado. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Presidente, mediante publicaciones de Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas, Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO:** A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido.-



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prorroga del contrato social; f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; i) Autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Directorio.-** Estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien

tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio duraran UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares; para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General, y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General.- **ARTICULO VIGECIMO**

2



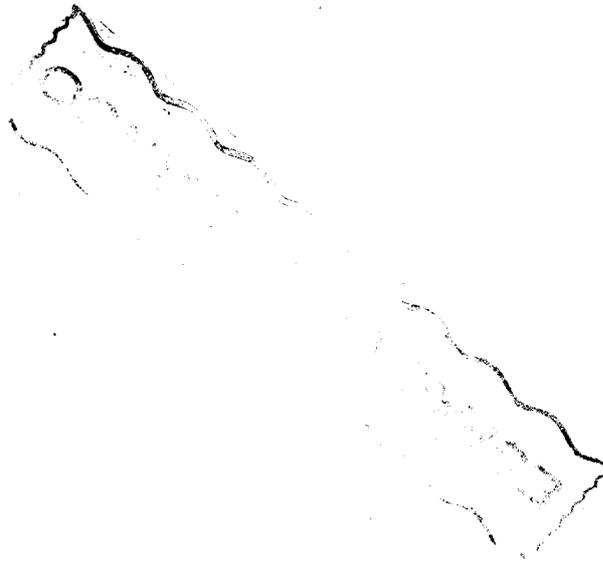
QUINTO.- Del Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará Un Año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos, sus principales atribuciones son: **Uno.-** convocar y presidir la Junta General de accionistas, **Dos.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; **Tres.-** Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Cuatro.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **Cinco.-** Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; **Seis.-** Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General, y durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **Uno.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; **Dos.-** Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, tomando en consideración el literal "e", del artículo veinticuatro, del presente estatuto; **Tres.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; **Cuatro.-** Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; **Cinco.-** Presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; **Seis.-** Proponer a la Junta General, el destino de las

utilidades; **Siete.**- Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; **Ocho.**- Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; **Nueve.**- Dirigir las labores del personal; **Diez .-** Presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Once.**- cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; **Doce.** - Las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Comisario.**- La Junta General designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación, la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías El caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la



prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGECIMO SEGUNDO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **DECLARACIONES:** El Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

Hecho



7

NOMBRES	C. SUSCRITO	C. PAGADO
Alvarez Cuji Servio Alejandro ✓	S// 20	S// 20
Alvarez Toledo Servio Wilmer ✓	S// 20	S// 20
Astudillo Ochoa Rafael Cristóbal ✓	S// 20	S// 20
Astudillo Román Klever Fabián ✓	S// 20	S// 20
Astudillo Román Nelson Rolando ✓	S// 20	S// 20
Avila Zúñiga Jaime Valentín ✓	S// 20	S// 20
Brito Jiménez Mauro Clodomiro ✓	S// 20	S// 20
Brito Jiménez Tenorio Humberto ✓	S// 20	S// 20
Córdova León Flavio Gilberto ✓	S// 20	S// 20
Cornejo Vincens Modesto ✓	S// 20	S// 20
Delgado Pesántez Raúl Ernesto ✓	S// 20	S// 20
Delgado Uyaguri Jaime Leonel ✓	S// 20	S// 20
Delgado Uyaguari Macario Binicio ✓	S// 20	S// 20
Delgado Uyaguri Miltón Urbano ✓	S// 20	S// 20
Dumas Mendoza Luis Efraín ✓	S// 20	S// 20
Garzón Iñiguez Bolívar Eduardo ✓	S// 20	S// 20
Guillén Calle Gabriel Honorio ✓	S// 20	S// 20
Guillén Pesantez Julio Benjamín ✓	S// 20	S// 20
Iñiguez Manuel Abelardo ✓	S// 20	S// 20
— Iñiguez Astudillo José Vicente ✓	S// 20	S// 20
Iñiguez Astudillo Henry Daniel ✓	S// 20	S// 20
— Iñiguez Garzón Aldo Homero ✓	S// 20	S// 20
Iñiguez Iñiguez Luis Alberto ✓	S// 20	S// 20
Iñiguez Iñiguez Olger Olmedo ✓	S// 20	S// 20
— Iñiguez Segarra Marco Vinicio ✓	S// 20	S// 20
Neira Atancuri Víctor Guillermo ✓	S// 20	S// 20

W



NOMBRES	C. SUSCRITO	C. PAGADO
Ochoa Astudillo Joaquín Israel ✓	S// 20	S// 20
Ochoa Iñiguez Fanny Elizabeth ✓	S// 20	S// 20
Ochoa Iñiguez Flavio Olmedo ✓	S// 20	S// 20
Ochoa Iñiguez Gabriel Rolando ✓	S/ 20	S/ 20
— Ochoa Iñiguez José Gabriel ✓	S// 20	S// 20
Ochoa Iñiguez Luz Amada ✓	S// 20	S// 20
Ordóñez Mora Henry Wilfrido ✓	S// 20	S// 20
Ortega Reinoso Vicente Genaro ✓	S// 20	S// 20
Pesantez Hurtado Eloy Teodoro ✓	S// 20	S// 20
Pesantez Campoverde Eudoro A. ✓	S// 20	S// 20
Pesantez Campoverde Redentor A. ✓	S// 20	S// 20
Ramón Ulloa Víctor Miguel ✓	S// 20	S// 20
Rodas Cabrera Wilson Bolívar ✓	S// 20	S// 20
Rodríguez Brito Rosa Marlene ✓	S// 20	S// 20
Salinas Tenecota Juan Bautista ✓	S// 20	S// 20
TOTAL	S// 820	s// 820

El aporte de los accionistas será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que antecede, y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Doctor Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente Escritura; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. La cuantía es de Ochocientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norte América.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura.- Atentamente, Doctor Marco Luzuriaga Rodas.- Abogado, Matrícula Número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Azuay.- “Hasta aquí la minuta

que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman: los comparecientes conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (Firman) Servio Álvarez CI, 010051119-5.- Wilmer Álvarez CI. 010418108-6.- Rafael A. CI. 010450892-4.- ilegible de Kleber Fabián Astudillo CI.190006755-2.- Rolando Astudillo R. CI.030105192-6.- Valentín Ávila CI. 070181000-4.- ilegible de Mauro Clodomiro Brito CI. 010367149-1.- ilegible de Tenorio Humberto Brito CI. 010437418-6.- Flavio Córdova CI. 010256943-1.- Modesto Cornejo CI. 110239433-3.- Raúl E. Delgado CI. 010037665-6.- ilegible de Jaime Leonel Delgado CI. 010479979-6.- 1 Macario Delgado CI. 010285229-0.- ilegible de Milton Urbano Delgado Uyaguari CI. 010343671-3.- Efraín Dumas CI. 010063178-7.- Bolívar Garzón CI.140059883-3.- Gabriel Guillén CI. 010081471-4.- Julio Guillén CI.010341120-3.- Manuel Iñiguez CI. 010228569-9.- José V. Iñiguez CI.010228571-5.- Henry Iñiguez CI.190050281-4.- Homero Iñiguez CI.70096770-6.- Luis Iñiguez CI.010450699-3.- Olger Iñiguez CI.010450700-9.- Marco Iñiguez CI. 190020876-8.- ilegible de Víctor Neira CI.010301265-4.- Joaquín Ochoa CI. 030154090-2.- Fanny Ochoa Olmedo O. CI.020430854-9/ CI.010415482-8.- /Rolando Ochoa CI.010145059-1.- Oliva Iñiguez CI. 010157311-1.- Amada Ochoa CI.010399019-8.- ilegible de Henry Wilfrido Ordóñez CI. 010288153-9.- Genaro Ortega CI. 010113712-3.- ilegible de Eloy Teodoro Pesantez CI.010425095-6.- Eudoro P. CI.010232309-4.- ilegible de Redentor Pesantez CI. 010270456-6.- ilegible de Victor Miguel Ramón CI. 010161081-4.- Wilson Rodas CI. 010172102-5.- Rosa Rodríguez CI. 010275175-7.- Juan Salinas CI.150043070-5.- Doctora María Cristina Coellar Lituma Notaria." DOCUMENTOS HABILITANTES Entre líneas Olmedo O. CI.010430854-9. Si Vale



DEPOSITO A PLAZO No. 38147
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

TRANSPORTES DE CARGA PESADA BIN-BAN-BUN S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.20	07/04/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
820.00	0.14	820.13

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Martes 8 de Marzo de 2005

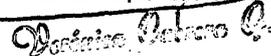


p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

Veronica Raquel Cabrera Garate



Nº 0232872

2

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

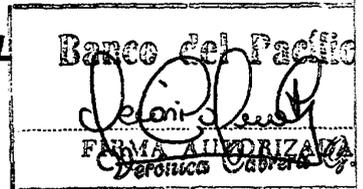
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

"TRANSPORTES DE CARGA PESADA BIN-BAN-BUN S.A."



NOMBRE	\$	%	NOMBRE	\$	%
ALVAREZ CUJI SERVIO ALEJANDRO	20	2,44	IÑIGUEZ GARZON ALDO HOMERO	20	2,44
ALVAREZ TOLEDO SERVIO WILMER	20	2,44	IÑIGUEZ IÑIGUEZ LUIS ALBERTO	20	2,44
ASTUDILLO OCHOA RAFAEL CRISTOBAL	20	2,44	IÑIGUEZ IÑIGUEZ OLGER OLMEDO	20	2,44
ASTUDILLO ROMAN KLEVER FABIAN	20	2,44	IÑIGUEZ SEGARRA MARCO VINICIO	20	2,44
ASTUDILLO ROMAN NELSON ROLANDO	20	2,44	NEIRA ATANCURI VICTOR GUILLERMO	20	2,44
AVILA ZUÑIGA JAIME VALENTIN	20	2,44	OCHOA ASTUDILLO JOAQUIN ISRAEL	20	2,44
BRITO JIMENEZ MAURO CLODOMIRO	20	2,44	OCHOA IÑIGUEZ FANNY ELIZABETH	20	2,44
BRITO JIMENEZ TENORIO HUMBERTO	20	2,44	OCHOA IÑIGUEZ FLAVIO OLMEDO	20	2,44
CORDOVA LEON FLAVIO GILBERTO	20	2,44	OCHOA IÑIGUEZ GABRIEL ROLANDO	20	2,44
CORNEJO VINCES MODESTO	20	2,44	OCHOA IÑIGUEZ JOSE GABRIEL	20	2,44
DELGADO PESANTEZ RAUL ERNESTO	20	2,44	OCHOA IÑIGUEZ LUZ AMADA	20	2,44
DELGADO UYAGUARI JAIME LEONEL	20	2,44	ORDOÑEZ MORA HENRY WILFRIDO	20	2,44
DELGADO UYAGUARI MACARIO BINICIO	20	2,44	ORTEGA REINOSO VICENTE GENARO	20	2,44
DELGADO UYAGUARI MILTON URBANO	20	2,44	PESANTES HURTADO ELOY TEODORO	20	2,44
DUMAS MENDOZA LUIS EFFRAIN	20	2,44	PESANTEZ CAMPOVERDE EUDORO A.	20	2,44
GARZON IÑIGUEZ BOLIVAR EDUARDO	20	2,44	RAMON ULLOA VICTOR MIGUEL	20	2,43
GUILLEN CALLE GABRIEL HONORIO	20	2,44	RODAS CABRERA WILSON BOLIVAR	20	2,43
GUILLEN PESANTES JULIO BENJAMIN	20	2,44	RODRIGUEZ BRITO ROSA MARLENE	20	2,43
IÑIGUEZ MANUEL ABELARDO	20	2,44	SALINAS TENECOTA JUAN BAUTISTA	20	2,43
IÑIGUEZ ASTUDILLO JOSE VICENTE	20	2,44	PESANTES CAMPOVERDE REDENTOR A	20	2,44
IÑIGUEZ ASTUDILLO HENRY DANIEL	20	2,44			



PODER GENERAL

=====

"En la ciudad de Gualaquero, matriz del cantón del mismo nombre a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Ante mí, Doctora Maria Cristina Coellar Lituma Notaria Segunda del cantón, comparece el señor José Gabriel Ochoa Iñiguez, soltero; mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en este cantón de Gualaquero; a quién de conocerle doy fe, y bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, dignese incorporar una de PODER GENERAL, en conformidad a lo establecido en las cláusulas siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A su otorgamiento comparece el señor José Gabriel Ochoa Iñiguez; de estado civil soltero, ecuatoriano, portador de la cédula de identidad número cero tres cero uno cuatro cuatro tres cuatro cuatro guión seis; hábil para celebrar cualquier acto o contrato.- SEGUNDA: El compareciente confiere PODER GENERAL Generalísimo a favor de su madre la señora DALIDA OLIVA IÑIGUEZ ASTUDILLO; para que a su nombre y representación y haciendo sus veces, administre y gobierne todos sus bienes, sean muebles e inmuebles, derechos y acciones, inclusive dineros que tiene en los bancos; ya sea pólizas, cuentas corrientes, ahorros, etcétera.- TERCERA: Por lo tanto en ejercicio de este mandato la señora DALIDA OLIVA IÑIGUEZ ASTUDILLO; puede comprar, vender, permutar, bienes muebles e inmuebles, ceder derechos o recibirlos en cesión, dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento, hipoteca, comodato, anticresis, usufructo, estipulando en cada las bases del respectivo contrato, inclusive precio, plazo, condición, modo y cláusula penal y recibir las sumas y valores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

correspondientes a los aludidos contratos.- Además puede realizar la mandataria actos civiles, societarios, mercantiles, notariales, judiciales, extrajudiciales y administrativos.- CUARTA: En consecuencia la mandataria DALIDA OLIVA IÑIGUEZ ASTUDILLO, queda ampliamente facultada para suscribir contratos que celebre y las escrituras públicas que los contengan, así como todos los documentos que se requieran para la plena validez de los contratos, en fin le confiere las más amplias facultades a su mandataria con este objeto y sin que por falta de cláusula alguna que este mandato no constare se le pueda argüir de insuficiente; en definitiva se concede a la mandataria todas las facultades previstas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; pudiendo delegar este poder a un Abogado, para fines de procuración judicial.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Marco Rodas Luzuriaga, Abogado, Matrícula Número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Azuay.- “Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria lei esta escritura al otorgante de principio a fin, y ratificándose en su contenido íntegro firma conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (Firman) José Ochoa CI. 030144344-6.- Doctora Maria Cristina Coellar Lituma Notaria.”

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL
SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN DOS FOJAS
QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dra. Maria C. Coello L.
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

CONDICIONADO

[Handwritten mark]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 003-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en Formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA BIN BAN BUN S.A."**, con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUARENTA Y DOS (42)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. ALVAREZ CUJI SERVIO ALEJANDRO
2. ALVAREZ TOLEDO SERVIO WILMER
3. ASTUDILLO OCHOA RAFAEL CRISTOBAL
4. ASTUDILLO ROMAN KLEVER FABIAN
5. ASTUDILLO ROMAN NELSON ROLANDO
6. AVILA ZUÑIGA JAIME VALENTIN
7. BRITO JIMÉNEZ MAURO CLODOMIRO
8. BRITO JIMENEZ TENORIO HUMBERTO
9. BRITO LAMULLE NARCISA BERANICIE
10. CORDOVA LEON FLAVIO GILBERTO
11. CORNEJO VINCES MODESTO
12. DELGADO PESANTEZ RAUL ERNESTO
13. DELGADO UYAGUARI JAIME LEONEL
14. DELGADO UYAGUARI MACARIO BINICIO
15. DELGADO UYAGUARI MILTON URBANO
16. DUMAS MENDOZA LUIS EFRAIN
17. GARZON IÑIGUEZ BOLIVAR EDUARDO
18. GUILLÉN CALLE GABRIEL HONORIO
19. GUILLÉN PESANTES JULIO BENJAMÍN
20. IÑIGUEZ MANUEL ABELARDO
21. IÑIGUEZ ASTUDILLO JOSE VICENTE
22. IÑIGUEZ ASTUDILLO HENRY DANIEL
23. IÑIGUEZ GARZON ALDO HOMERO
24. IÑIGUEZ IÑIGUEZ LUIS ALBERTO
25. IÑIGUEZ IÑIGUEZ OLGER OLMEDO
26. IÑIGUEZ SEGARRA MARCO VINICIO
27. NEIRA ATANCURI VICTOR GUILLERMO
28. OCHOA ASTUDILLO JOAQUIN ISRAEL
29. OCHOA IÑIGUEZ FANNY ELISABETH
30. OCHOA IÑIGUEZ FLAVIO OLMEDO
31. OCHOA IÑIGUEZ GABRIEL ROLANDO
32. OCHOA IÑIGUEZ JOSE GABRIEL
33. OCHOA IÑIGUEZ LUZ AMADA
34. ORDÓÑEZ MORA HENRY WILFRIDO
35. ORTEGA REINOSO VICENTE GENARO
36. PESANTES HURTADO ELOY TEODORO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 10 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE PONE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

37. PESANTEZ CAMPOVERDE EUDORO A.
38. PESANTEZ CAMPOVERDE REDENTOR A.
39. RAMON ULLOA VICTOR MIGUEL
40. RODAS CABRERA WILSON BOLIVAR
41. RODRÍGUEZ BRITO ROSA MARLENE
42. SALINAS TENECOTA JUAN BAUTISTA

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 234-DAJ-CJ-04-CNTTT, Octubre 12 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES DE CARGA PESADA BIN BAN BUN S.A.**", con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 234-DAJ-CJ-04-CNTTT, Octubre 12 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES DE CARGA PESADA BIN BAN BUN S.A.**", con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARÍA GENERAL
10 Firmas S
del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 003-CJ-001-2005-CNTTT
"CIA. TRANSPORTES CARGA PESADA BIN BAN BUN S.A."

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

[Handwritten Signature]
Harrison Vizcaino Andrade

SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]
Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADJUNTA

[Handwritten mark]

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE
PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA SEGUNDA COPIA EN TRECE FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

[Handwritten mark]



[Handwritten Signature]
Dra. Maria E. Caellas E.
NOTARIA SEGUNDA

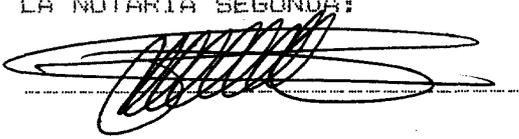
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 10 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.
[Handwritten Signature]
SECRETARIO GENERAL
DOY-

[Handwritten mark]

FE: Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADAA, "BIN-BAN-BUN" S.A. , celebrada el diez de Marzo del año dos mil cinco , ante la Notaria Segunda de este cantón, Doctora Maria Cristina Coellar Lituma ; senté la razón pertinente , de haber sido aprobado ésta, por Resolución Número 05-C-DIC-296, de fecha dieciseis de Marzo del año dos mil cinco, de la Intendencia de Compañías de Cuenca .-

Gualaceo 30 de Marzo del 2.005

LA NOTARIA SEGUNDA:



Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



Inscrito en el Registro Mercantil
en el N° 15
Gualaceo 30 de Marzo del 2.005
El Registrador



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO